PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.966, QUE ESTABLECE UN REGIMEN DE GARANTIAS EN SALUD, CON EL OBJETIVO DE HACER AUTOMÁTICA LA DESIGNACIÓN DE UN PRESTADOR DISTINTO AL QUE CORRESPONDA EN PRIMER LUGAR

CONSIDERANDOS:

1. En el año 2004 se publicó la Ley N° 19.966 que creó el Régimen de Garantías Explícitas en Salud (GES) estableciendo garantías de acceso, de calidad, de oportunidad y de protección financiera para las prestaciones de salud incorporadas en cada canasta.
2. En cerca de 20 años desde creado el Régimen GES, se han incorporado 87 problemas de salud de diversa índole y que se detallan a continuación:

AÑO Y DECRETO	NÚMERO Y PROBLEMA DE SALUD
2005 Decreto N° 170	(1) Insuficiencia Renal Crónica Terminal (2) Cardiopatías Congénitas Operables en menores de 15 años (3) Cáncer Cervicouterino (4) Alivio del Dolor por Cáncer Avanzado y Cuidados Paliativos (5) Infarto Agudo del Miocardio (6) Diabetes Mellitus Tipo 1 (7) Diabetes Mellitus Tipo 2 (8) Cáncer de Mama en Personas de 15 años y más (9) Disrafias Espinales (10) Tratamiento Quirúrgico de Escoliosis en menores de 25 años (11) Tratamiento Quirúrgico de Cataratas (12) Endoprótesis Total de Cadera en personas de 65 años y más con Artrosis de Cadera con Limitación Funcional Severa (13) Fisura Labiopalatina (14) Cáncer en menores de 15 años (15) Esquizofrenia (16) Cáncer de Testículo en personas de 15 años y más (17) Linfomas en personas de 15 años y más (18) Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida VIH/SIDA (19) Infección Respiratoria Aguda (IRA) Baja de manejo Ambulatorio en menores de 5 años (20) Neumonía Adquirida en la Comunidad de manejo Ambulatorio en personas de 65 años y más (21) Hipertensión Arterial Primaria o Esencial en personas de 15 años y más

OFICINA
CHILE
04-09-2024
15:46
VIRTUAL

	(22) Epilepsia no Refractaria en personas desde 1 año y menores de 15 años (23) Salud Oral Integral para Niños de 6 años (24) Prematurez (25) Trastornos de Generación del Impulso y Conducción en personas de 15 años y más, que requieren Marcapaso
2006 Decreto N° 228	(26) Colecistectomía Preventiva del Cáncer de Vesícula en personas de 35 a 49 años sintomáticos (27) Cáncer Gástrico (28) Cáncer de Próstata en personas de 15 años y más (29) Vicios de Refracción en personas de 65 años y más (30) Estrabismo en menores de 9 años (31) Retinopatía Diabética (32) Desprendimiento de Retina Regmatógeno no Traumático (33) Hemofilia (34) Depresión en personas de 15 años y más (35) Tratamiento Quirúrgico de la Hiperplasia Benigna de la Próstata en personas sintomáticas (36) Órtesis (o Ayudas Técnicas) para personas de 65 años y más (37) Accidente Cerebrovascular Isquémico en personas de 15 años y más (38) Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica de Tratamiento Ambulatorio (39) Asma Bronquial Moderada y Severa en menores de 15 años (40) Síndrome de Dificultad Respiratoria en el Recién Nacido
2007 Decreto N° 44	(41) Tratamiento Médico en personas de 55 años y más con Artrosis de Cadera y/o Rodilla, Leve o Moderada (42) Hemorragia Subaracnoidea Secundaria a Ruptura de Aneurismas Cerebrales (43) Tratamiento Quirúrgico de Tumores Primarios del Sistema Nervioso Central en personas de 15 años o más (44) Tratamiento Quirúrgico de Hernia del Núcleo Pulposo Lumbar (45) Leucemia en personas de 15 años y más (46) Urgencia Odontológica Ambulatoria (47) Salud Oral Integral del Adulto de 60 años (48) Politraumatizado Grave (49) Atención de Urgencia del Traumatismo Cráneo Encefálico Moderado o Grave (50) Trauma Ocular Grave (51) Fibrosis Quística (52) Artritis Reumatoide (53) Consumo Perjudicial y Dependencia de Alcohol y Drogas en personas menores de 20 años (54) Analgesia del Parto (55) Gran Quemado (56) Hipoacusia Bilateral en personas de 65 años y más que requieren Uso de Audífono
2010 Decreto N° 1	(57) Retinopatía del Prematuro (58) Displasia Broncopulmonar del Prematuro

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
04-09-2024
15:46

	(59) Hipoacusia Neurosensorial Bilateral del Prematuro (60) Epilepsia No Refractaria en personas de 15 años y más (61) Asma Bronquial en personas de 15 años y más (62) Enfermedad de Parkinson (63) Artritis Idiopática Juvenil (64) Prevención Secundaria Insuficiencia Renal Crónica Terminal (65) Displasia Luxante de Caderas (66) Salud Oral Integral de la Embarazada (67) Esclerosis Múltiple Recurrente Remitente (68) Hepatitis B (69) Hepatitis C
2013 Decreto N° 4	(70) Cáncer Colorrectal en personas de 15 años y más (71) Cáncer de Ovario Epitelial (72) Cáncer Vesical en personas de 15 años y más (73) Osteosarcoma en personas de 15 años y más (74) Tratamiento Quirúrgico de Lesiones Crónicas de la Válvula Aórtica en personas de 15 años y más (75) Trastorno Bipolar en personas de 15 años y más (76) Hipotiroidismo en personas de 15 años y más (77) Tratamiento de Hipoacusia Moderada en menores de 2 años (78) Lupus Eritematoso Sistémico (79) Tratamiento Quirúrgico de Lesiones Crónicas de las Válvulas Mitral y Tricúspide en personas de 15 años y más (80) Tratamiento de Erradicación del Helicobacter Pylori
2019 Decreto N° 22	(81) Cáncer de Pulmón en personas de 15 años y más (82) Cáncer de Tiroides Diferenciado y Medular en personas de 15 años y más (83) Cáncer Renal en personas de 15 años y más (84) Mieloma Múltiple en personas de 15 años y más (85) Enfermedad de Alzheimer y otras Demencias
2022 Decreto N° 72	(86) Atención Integral de Salud en Agresión Sexual Aguda (87) Rehabilitación SARS CoV-2

3. Este fue un enorme avance para el acceso a la salud alcanzado en el Gobierno del Ex Presidente Ricardo Lagos Escobar y que ha beneficiado a millones de chilenos y chilenas que han podido recibir prestaciones de salud garantizadas en los tiempos y formas requeridas.
4. Lamentablemente, este logro de la salud pública no fue perfecto y una de sus imperfecciones corresponde a la norma contenida en el inciso segundo del Artículo 24 de la Ley N° 19.966 que exigió para la activación del segundo prestador que el afectado interponga un reclamo:

"En caso de incumplimiento, el afectado o quien lo represente podrá reclamar ante la Superintendencia de Salud, la que podrá sancionar a los prestadores con amonestación o, en caso de falta reiterada, con suspensión de hasta ciento ochenta días para otorgar las Garantías Explícitas en Salud, sea a través del Fondo Nacional de Salud o de una Institución de Salud Previsional, así como para otorgar prestaciones en la Modalidad de Libre Elección del Fondo Nacional de Salud."

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 04-09-2024 15:46 VIRTUAL

5. Efectivamente, la Ley contempla que, en caso de no dar cumplimiento al plazo máximo para el otorgamiento de una prestación de salud garantizada, el Fondo Nacional de Salud o la Institución de Salud Previsional (ISAPRE) designe un segundo prestador y, en caso de tampoco otorgarse la prestación por este, la Superintendencia de Salud deberá designar un tercer prestador. Esto queda aún más claro al dar lectura a la letra c) del Artículo 4° de la Ley N° 19.966:

   "Garantía Explícita de Oportunidad: plazo máximo para el otorgamiento de las prestaciones de salud garantizadas, en la forma y condiciones que determine el decreto a que se refiere el artículo 11. Dicho plazo considerará, a lo menos, el tiempo en que la prestación deberá ser otorgada por el prestador de salud que corresponda en primer lugar; el tiempo para ser atendido por un prestador distinto, designado por el Fondo Nacional de Salud o la Institución de Salud Previsional, cuando no hubiere sido atendido por el primero; y, en defecto de los anteriores, el tiempo en que el prestador definido por la Superintendencia de Salud deba otorgar la prestación con cargo a las instituciones antes señaladas. No se entenderá que hay incumplimiento de la garantía en los casos de fuerza mayor, caso fortuito o que se deriven de causa imputable al beneficiario."

   Ahora bien, la activación de todo este procedimiento queda supeditada a la interposición de una reclamación por parte del afectado o quien lo represente según se señaló anteriormente.
6. El Numeral 1 del Artículo 11 del Decreto al que hace referencia el Artículo 11 de la Ley N° 19.966 es mucho más explícito en el mecanismo y que no ha variado en todas las versiones de este instrumento: "*El beneficiario deberá concurrir, por sí o por tercero, ante el FONASA o la ISAPRE, desde que tuvo conocimiento de dicha circunstancia y hasta treinta días de vencido el plazo que corresponda de acuerdo al Artículo 3° precedente, para que se le designe un nuevo prestador*". Igualmente el Numeral 4 del mismo Artículo versa sobre el requisito del reclamo: *"Si el FONASA o la ISAPRE no designare un nuevo prestador o si éste no estuviera en condiciones de cumplir con las garantías del problema de salud respectivo, el beneficiario, por sí o por tercero, deberá concurrir a la Superintendencia de Salud, desde que tuvo conocimiento de dicha circunstancia y hasta el décimo quinto día posterior al plazo señalado en los N° 2 o 3 precedentes, según corresponda"*.
7. Esta norma del Régimen de Garantías Explícitas en Salud ha sido transversalmente criticada al interior del sector de salud, sin embargo, nunca esto ha escalado más allá probablemente porque las garantías de oportunidad retrasadas se mantenían en cifras relativamente razonables y manejables por nuestro sistema de salud. Sin embargo, posterior a la Pandemia del Covid-19 la cantidad de garantías retrasadas ha superado todo precedente según se muestra en la siguiente tabla y gráfico[1]:

[1] Elaboración propia en base a los Informes de Listas de Espera de las glosas respectivas de la Ley de Presupuestos de la Nación.

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE
04-09-2024 15:46

Fecha de corte SIGGES	Garantías Retrasadas
31/03/2019	6.641
30/06/2019	6.335
30/09/2019	7.600
31/12/2019	7.944
31/03/2020	19.653
30/06/2020	45.866
30/09/2020	79.282
31/12/2020	52.526
31/03/2021	47.261
30/06/2021	40.760
30/09/2021	49.088
31/12/2021	54.333
31/03/2022	62.848
30/06/2022	67.417
30/09/2022	70.363
31/12/2022	61.191
31/03/2023	62.049
30/04/2023	62.713
31/08/2023	68.993
30/09/2023	63.941
31/12/2023	70.440
31/03/2024	82.486
30/06/2024	85.923

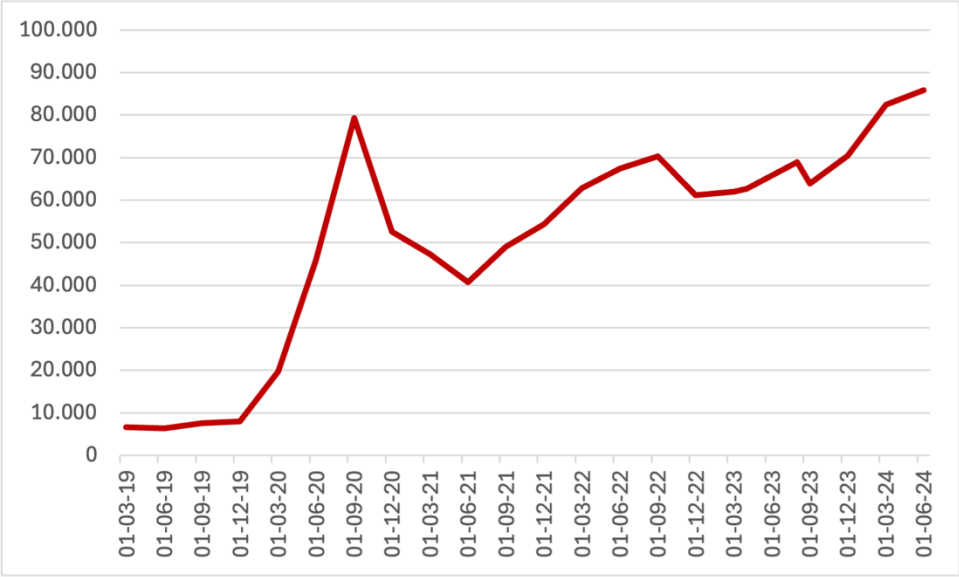

Si en el pasado se mantenía inadvertida esta norma, hoy con las actuales cifras se hace urgente su modificación a fin de que el sistema de salud de respuesta a las necesidades de estos pacientes sin requerir que estos reclamen ante el Fondo

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
04-09-2024
15:46
VIRTUAL

Nacional de Salud, las Instituciones de Salud Previsional o la Superintendencia de Salud.

8. Mucho también se ha dicho sobre cómo un porcentaje significativo de estos retrasos corresponden a patologías cancerígenas. Al revisar el último informe de Listas de Espera GES y No GES, podemos identificar 16.592 garantías de oportunidad retrasadas asociadas a problemas de salud cancerígenos, equivalente al 19,31% del total de retrasos (85.923 casos), y que se detallan a continuación:

PROBLEMA DE SALUD	GARANTÍAS RETRASADAS	PROMEDIO DÍAS DE RETRASOS
Cáncer Cervicouterino en personas de 15 años y más	2.690	83,0
Alivio del Dolor y Cuidados Paliativos por Cáncer	90	13,7
Cáncer de Mama en personas de 15 años y más	4.098	94,1
Cáncer en personas menores de 15 años	29	35,8
Cáncer de Testículo en personas de 15 años y más	138	68,7
Linfoma en personas de 15 años y más	444	79,1
Colecistectomía preventiva del cáncer de vesícula en personas de 35 a 49 años	1.645	262,5
Cáncer Gástrico	1.264	101,0
Cáncer de Próstata en personas de 15 años y más	1.045	75,0
Tumores Primarios del Sistema Nervioso Central en personas de 15 años y más	626	225,1
Leucemia en personas de 15 años y más	107	81,8
Cáncer Colorrectal en personas de 15 años y más	2.857	95,9
Cáncer de Ovario Epitelial	154	64,9
Cáncer Vesical en personas de 15 años y más	63	74,7
Osteosarcoma en personas de 15 años y más	4	45,5
Tratamiento Erradicación Helicobacter Pylori	67	192,3
Cáncer de Pulmón en personas de 15 años y más	590	78,8
Cáncer de Tiroides en personas de 15 años y más	344	102,5
Cáncer Renal en personas de 15 años y más	315	95,9
Mieloma Múltiple en personas de 15 años y más	22	50,2

9. Para aún mayor abundamiento, el mismo informe de Listas de Espera aborda las defunciones de personas con garantías de oportunidad retrasada en el período de Enero a Junio de 2023 donde se identifican 2.749 personas que fallecieron con garantías retrasadas (3.063 casos).
10. Se hace evidente que este Proyecto de Ley sólo aborda parcialmente esta problemática en vista que la lista de espera quirúrgica asciende a 365.257 casos y la lista de espera de nueva consulta de especialidad asciende a 2.555.918 casos, según el último informe de Listas de Espera GES y No GES (cortes al 30 de Junio de 2024) De hecho, de la lista de espera de nueva consulta de especialidad destacan 802 casos en espera de atención por hematooncología pediátrica y 2.196 casos en espera de atención por oncología médica, que probablemente no cuantifican la real espera en otras especialidades y subespecialidades que también abordan este tipo de patologías.

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
04-09-2024
15:46

11. Cabe señalar, que el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, cuenta con el Sistema de Información para la Gestión de Garantías Explícitas en Salud (SIGGES) que monitorea permanentemente la apertura de garantías de oportunidad, así como su cumplimiento y retraso. En vista de lo anterior, no habría que desarrollar una nueva plataforma para el cumplimiento de este Proyecto de Ley, sino exclusivamente dar acceso a este sistema a la Superintendencia de Salud.
12. A pesar de lo anterior, y entendiendo que el Estado de Chile ha decidido establecer prestaciones de salud garantizadas que deben otorgarse bajo cualquier circunstancia en determinados plazos, no deberían existir retrasos en el Régimen de Garantías Explícitas en Salud por lo que establecer mecanismos para que no existan garantías de oportunidad incumplidas se vuelve una obligación para todos los tomadores de decisión del país.

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS FIRMANTES VENIMOS EN PRESENTAR EL SIGUIENTE PROYECTO DE LEY:

ARTÍCULO ÚNICO.- Realícese en el Artículo 24 de la Ley N° 19.966, que Establece un Régimen de Garantías en Salud, las siguientes modificaciones:

1. En el inciso segundo elimínese la expresión: ", así como para otorgar prestaciones en la Modalidad de Libre Elección del Fondo Nacional de Salud".

2. Incorpórese un inciso final del siguiente tenor:

   "Independiente de si el afectado interpuso un reclamo por incumplimiento, una vez cumplido el plazo máximo para el otorgamiento de las prestaciones de salud garantizadas por el prestador que corresponda en primer lugar, la Superintendencia de Salud ordenará al Fondo Nacional de Salud o la Institución de Salud Previsional, según corresponda, designar un prestador distinto para su otorgamiento. Una vez cumplido el plazo máximo para el otorgamiento por este prestador distinto, la Superintendencia de Salud designará el prestador donde se deberá otorgar las prestaciones de salud garantizadas."

Fraternalmente,

DR. TOMÁS IGNACIO LAGOMARSINO GUZMÁN
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

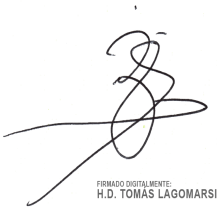

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TOMAS LAGOMARSINO G.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA BRAVO S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HECTOR BARRÍA A.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL LILAYU V.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO ROSAS B.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARIA LUISA CORDERO V.

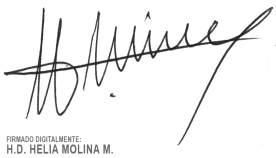

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HELIA MOLINA M.

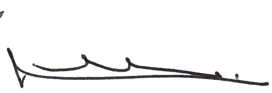

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HERNAN PALMA P.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ENRIQUE LEE F.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. AGUSTIN ROMERO L.